

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022

A despacho de la señora Juez memorial allegado por el vocero judicial del señor JOSE ORLEY GONZALEZ ARIAS, quien aporta copia de la demanda de Pertenencia que ha instaurado este, quien dice actúa como poseedor de buena fe con justo título de una parte de la finca La Mina. Lo anterior para que se analice la situación a efectos de la diligencia de remate.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1244

RADICADO: 170013103003-2013-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

DEMANDANTE: ANDRÉS JARAMILLO VILLEGAS

**DEMANDADOS: SAMUEL ARTURO VELÁSQUEZ MÁRQUEZ
BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ OCAMPO**

Para resolver negativamente la solicitud presentada por el vocero judicial de JOSE ORLEY GONZALEZ ARIAS, en la que aporta copia de la demanda de Pertenencia que ha instaurado dicho señor, quien dice actuar como poseedor de buena fe con justo título de una parte de la finca La Mina, a efectos de que se analice la situación en la diligencia de remate que estaba programada para el pasado 20 de septiembre de 2022, se impone decir esta dependencia judicial que la misma no puede ser tenida en cuenta, como quiera que, en primera medida, la diligencia de remate no fue objeto de licitación ni se le dio apertura, al no haberse allegado el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, en la oportunidad prevista en el artículo 540 del C.G.P. que establece que, ***"Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho***

**la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación
Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un
certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes
anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate”.**

En segundo lugar, y tal como se ha dicho en diferentes pronunciamientos en firme por parte de esta agencia judicial, no existe una orden jurídicamente válida para que este despacho proceda con el análisis frente a una presunta división del predio que afecte la cuota parte del 44.35% de propiedad de la codemandada BEATRIZ EUGENIA GÓMEZ OCAMPO, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-11106 denominado “LA MINA”, ubicado en la vereda en “Dindal”, jurisdicción del municipio de Caparrapí, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 151 del 23 de septiembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78bcbed07f5a7a9b24db40def7aed61798b84fb64ebf1676d12f5eee234619c**

Documento generado en 22/09/2022 02:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>